

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 19 de enero de 2021 a las 10:06 y 10:20 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional constancia del envío de la notificación realizada a la señora Sandra Rodríguez Vasco, en calidad de directora de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS, la constancia de recibido de la notificación por parte de COLPENSIONES, la guía de envío a la mencionada directora por 472 y, el pantallazo del envío de la notificación por correo electrónico al canal digital sandra.rodriguez@corlatina.edu.co. A Despacho.

Andes, 16 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00102 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARTHA CECILIA HENAO ARTEAGA
Demandado	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - COLPENSIONES.
Asunto	INCORPORA CONSTANCIAS DE GESTIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - NO TIENE EN CUENTA GESTIONES ADELANTADAS - REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA PARA QUE REPITA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN AL ICBF Y A LA DIRECTORA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS

Vista la constancia secretarial, se incorporan los documentos allegados por la apoderada de la parte actora contentivos de las gestiones para notificar la demanda (archivos 15-19 expediente digital).

Ahora, respecto a la constancia de remisión física de la gestión para notificación personal dirigida a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS, que consta del formato diligenciado para ello y de la constancia de entrega, en donde aparece que quien recibe es SANDRA RODRÍGUEZ VASCO en la dirección carrera 54 No. 56-23 de esta localidad, no será tenido en cuenta por cuanto no es acreditado que cumpla con las exigencias dispuestas en el artículo 291 del CGP, pues no aparece la copia de la documentación debidamente sellada y cotejada por la entidad, conforme fue indicado en el auto del 12 de enero de 2021 (archivos 13, 16 y 19 - página 4 expediente digital).

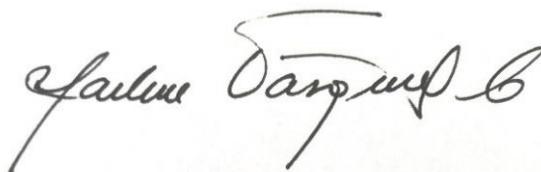
Respecto al correo electrónico que se le envió a SANDRA RODRÍGUEZ VASCO en calidad de directora de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS (archivo 19 página 5 expediente digital), advierte esta judicatura que en el cuerpo del correo electrónico a ella dirigido no se le realizaron las especificaciones dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al tiempo en que se entiende surtida la notificación para efectos de contabilizar el término de traslado a fin de contestar la demanda, por esta razón tampoco será tenida en cuenta esta gestión, pues la remisión correo con los documentos debe ser completa y clara.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que repita la gestión, pero teniendo en cuenta las exigencias que en materia de notificaciones dispone el artículo 291 del CGP cuando se realiza la notificación a la dirección física reportada, o lo que dispone el Decreto 806 frente a la notificación electrónica. Se le advierte además, que deberá informar a la notificada el correo electrónico de este Juzgado.

Finalmente, si bien en el auto del 12 de enero de 2021, se tuvo como notificada al ICBF en los términos del artículo 41 del CPTSS, una vez revisado nuevamente el trámite y para ahondar en garantías procesales, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que vuelva a mandar el correo electrónico al ICBF, pues aunque el correo fue dirigido al canal digital que dicha entidad tiene para efecto de notificaciones judiciales, lo que puede verificarse del portal oficial, no obra constancia de que efectivamente hayan recibido el mensaje de datos y, en el cuerpo del correo electrónico no quedó la advertencia de que una vez recibieran el mismo acusaran el correspondiente recibido, requisito que si bien no es exigido con la mencionada normatividad, debe contarse con certeza que

efectivamente llegó el correo electrónico a su destinatario y, que este advirtió tal circunstancia, a fin de evitar futuras causales de nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 62

Hoy 19 de abril de 2021 de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria